Comunidades, que por razon de Dho: Ofico, deben hauer
y gozar y deben ser guardadas, y se mueuan y hagan
mencion, Contenidos los dhos: y calidades del anejo y
pertenencia, segun se uso guardo, y acudio, asi a
ese antes ese, Como a Cada uno delos Dhos mas Vez
que hauido, y son del Numero, y Consejo, de la dha
Villa, todo bien y cumplidamte sin fabor y cosa al
guna, y que en ello impedimto alguno no se ponga
ni Contentan ponga, que Yo desde haura en adelte
Y he por recibido al dho: Ofico, y es doy Facultad
para le vsar y ejercer, caso que por los Sres dhos: o algu
no dellos aia no sea admitido: Mando que
todas las Cartas de Poder, Ventas Obligaciones, Testa
mentos, Cobdicilos y otras qualesquia Escrituras y
Autos Judiciales, que ante vos passen y se otorgaren
en la dha: Villa y su Jurisdiccion, y de los Contadel
Consejo della, aqui fuere presente, y en que fuere
puesto, el dia mes, y ano, y luga donde se otorgaren
y los Testigos que a ello fueren presentes y vno sepa de
que se lo al tiempo del Examen, de que aueis de
usar, y alcar y hagan Jee: en Juicio y fuera del como
Carta, y Escritura firmada, y signada de mano
de mi Esno del Numero y Consejo de la dha Villa
puedan y deben valer, y por tales los pasen y Jues
dey, Carta, y dano, que de los Contratos hechos con